

MODELO OFICIAL DE CUESTIONARIO DE INSPECCION DE MUROS Y TALUDES DE PROPIEDAD PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA SOBRE SEGURIDAD DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (BOP nº 151- 21/11/2007)

Nº de ficha	Fecha de registro de ficha	Denuncia en S.P.M.U.R.	Si	Fecha
			No	Nº Expte
			Si	En tramite
			No	No

UBICACION

Barrio	Dirección	C.P.

PROPIEDAD

Propietario			
DNI-NIF-Tarjeta Residencia	Teléfono	Fijo	
		Móvil	
Domicilio			C.P.:

MUROS Y ELEMENTOS DE PROTECCION DE TALUDES

TIPO	ANTIGÜEDAD		FECHA DE LA PRÓXIMA I. T	
	EDAD	Fecha final de construcción	Años a partir de la inspección	Fecha de la próxima I.T.
MUROS-ELEMENTOS DE PROTECCION DE TALUDES	Gravedad h > 3 m.	> 50	1	
		50-30	3	
	Tierra armada	30-20	5	
			8	
	Hormigón armado	>30	1	
		30-20	3	
Elemento de protección talud	20-12	5		
		12		
Fábrica de Bloque			1	
INSPECCIONES TÉCNICAS REALIZADAS				
Fecha				
Resultado	Favorable			
	Desfavorable			
Subsanación de las deficiencias	SI			
	NO			

Notificación de obligatoriedad de Inspección Técnica	Si	No

AGUA

Servicio de Gestión de Licencias Urbanísticas

Sección de Protección del Medio Urbano y Rural

ANÁLISIS VISUAL-(MURO/PROTECCION DE TALUD)

GEOMETRÍA

Largo		Ancho en coronación		Alto	
--------------	--	----------------------------	--	-------------	--

CARACTERÍSTICAS Y TIPO

MURO	Hormigón armado				
	Lámina de hormigón armado anclada				
	Otros				
	Gravedad	Hormigón en masa			
		Hormigón ciclópeo			
		Mampostería recibida con mortero			
		Mampostería de piedra suelta			
		Otros			
	Tierra armada				
	Prefabricados				
Fábrica de bloque de hormigón vibrado					
Otros					
PROTECCIÓN DE TALUD	Talud Natural	Red	Metálica		
			Textil		
		Empalizada			
		Hormigón proyectado			
		Placa de hormigón armado con anclajes			
	Otra				
	Por desmonte	Red	Metálica		
			Textil		
		Empalizada			
		Hormigón proyectado			
Placa de hormigón armado con anclajes					
Otra					
ESTADO GENERAL DEL MURO - PROTECCIÓN DE TALUD					
¿Reúne condiciones de Ornato y Decoro?				Si	No
Condiciones de seguridad del muro/talud	Buena		Riesgo para las personas	No existe	
	Regular			Leve	
	Mala			Grave	
	Muy mala			Muy Grave	
	Colapso inminente			Implica Desalojo	

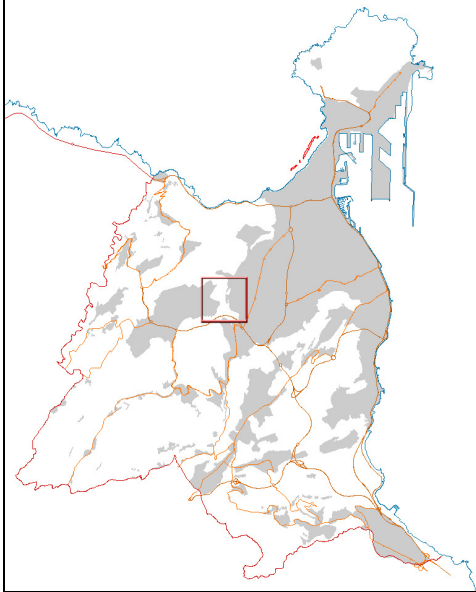
PATOLOGIAS Y ANOMALIAS OBSERVADAS				
MURO/ PROTECCION DE TALUD	DAÑOS ESTRUCTURALES	Grietas	Trayectoria Vertical	Desmoronamiento
			Trayectoria Horizontal	Descalce de cimientos
			Trayectoria Inclínada	Disgregación de la masa de hormigón
		Fisuras	Trayectoria Vertical	Desplome
			Trayectoria Horizontal	Vuelco
			Trayectoria Inclínada	Oxidación de armaduras
		Fractura	Vertical	Desprendimiento de cascotes
			Horizontal	Asentamiento
		Giro	Desplazamiento horizontal	
	Otros			
	DAÑOS NO ESTRUCTURALES	Filtraciones		
		Humedades		
		Vegetación		
		Deterioro de pintura		
		Degradación de revestimiento		
		Socavón		
		Caída de tierras		
		Caída de piedras		
		Inestabilidad de tierras		
Otros				

OBSERVACIONES

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA	
FAVORABLE:	
DESFAVORABLE:	
Medidas preventivas aconsejables:	
En el plazo de horas (24 h., 48 h., 72 h.)	
1.	
2.	
3.	
4.	
En el plazo dedías (5, 7, 15,)	
5.	
6.	
7.	
8.	
Obras necesarias de realizar:	
En el plazo de (1 mes, 1,5 meses, 2 meses)	
9. ...	
10. ...	
11. ...	
12. ...	
SE APORTA CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL MURO-TRATAMIENTO DE TALUD	
SI	
NO	
<u>El Técnico competente</u> (Título que ostenta)	
Fdo.:	

DOCUMENTACION GRAFICA

Area de situación



Fotografía aérea del año (fecha) de construcción del muro

Fotografía aérea actual-d/m/a 2011 (Señalar la situación del muro)



ÁREA DE GOBIERNO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Servicio de Gestión de Licencias Urbanísticas
Sección de Protección del Medio Urbano y Rural

Fotografías:

Fecha de toma: / /

Observaciones

- Fotografía 1.-
- Fotografía 2.-
- Fotografía 3.-
- Fotografía 4.-
- Fotografía 5.-
- Fotografía 6.-
- Fotografía 7.-
- Fotografía 8.-
- Fotografía 9.-
- Fotografía 10.-

Las Palmas de Gran Canaria a de de 20

El Técnico competente

(Título que ostenta)

Fdo.:

* Los campos en color gris serán rellenados por la Administración Municipal

ANEXO

**ORDENANZA SOBRE SEGURIDAD DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN EN
EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.- 21 de Noviembre de
2007**



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año LXXXII

Miércoles, 21 de Noviembre de 2007

Número 151

SUMARIO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

NÚMERO

PÁGINA

REGISTRO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

17686 Ordenanza sobre seguridad de los muros de contención 21073

**Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
Dirección de Gobierno**

ANUNCIO

17.060

ORDENANZA SOBRE SEGURIDAD DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Por la Secretaría General del Pleno y sus Comisiones, de conformidad con el artículo 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 22 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se hace saber que por la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil siete, en primera convocatoria, se adoptó el siguiente acuerdo:

ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

ÚNICO. Aprobación definitiva de la "Ordenanza sobre seguridad de los muros de contención en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria".

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza sobre seguridad de los muros de contención en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, aprobada definitivamente:

“ORDENANZA SOBRE SEGURIDAD DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.”

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DEBER DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

CAPÍTULO II. Inspección Técnica de los Muros de Contención (I.T.M.)

TÍTULO II. ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales y Contenido.

CAPÍTULO II. Procedimiento y efectos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La elaboración de la presente Ordenanza se debe principalmente a la preocupación que existe tras los últimos acontecimientos surgidos en Las Palmas de Gran Canaria con la caída de varios muros en este municipio.

Es evidente y una realidad, la alarma social que se ha suscitado desde febrero de 2006 con la caída del primer muro con resultado de muerte para tres personas.

Si tenemos en cuenta que a ello le ha acompañado en el mes de septiembre de 2006 otra caída de muro, más las dos últimas producidas a finales de enero de 2007 en Almatriche y en Jinámar como consecuencia de las fuertes lluvias, se hace necesario aprobar una Ordenanza que de alguna manera intente concienciar a los propietarios de los muros de contención de titularidad privada y pública de naturaleza patrimonial de la obligación que tienen de realizar una Inspección Técnica de Muros (I.T.M.) en los términos fijados en la misma.

El fin primordial no es otro sino preservar y salvaguardar la seguridad y la vida de las personas intentando evitar cualquier riesgo que se pudiera volver a producir por los desprendimientos de los muros de contención, máxime cuando muchas edificaciones ubicadas en este municipio, se encuentran en laderas y tienen un muro detrás de sus viviendas.

Asimismo, también se contempla ante los incumplimientos de realizar esta inspección técnica de muros en los plazos fijados en la misma, la posibilidad de que sea realizada de oficio por el propio Ayuntamiento y con cargo a los obligados, pudiéndose dictar la correspondiente Orden de ejecución, siempre y cuando el informe sea desfavorable, obligando a los propietarios a ejecutar las obras ordenadas en la misma.

Las Órdenes de ejecución suponen una facultad atribuida por la Ley a la Administración para garantizar la pervivencia de los terrenos, construcciones y edificios de titularidad

privada. Se trata, por tanto, de una consecuencia del deber de conservación en este caso ampliado al uso y rehabilitación que forma parte del contenido normal del derecho de propiedad a través del cual se faculta a la Administración para dictar Órdenes de ejecución con la finalidad de garantizar, a lo largo de toda la vida del muro de contención su permanencia en buenas condiciones.

La falta de medios económicos de los obligados no justifica la no ejecución de las obras que fuesen necesarias para mantener el inmueble en buen estado (STS de 21 de febrero de 1984), idea que también es aplicable a los muros de contención ya que la propia STSJ del País Vasco, de 26 de febrero de 1997, dispone que al deber de conservación también se encuentran sometidos los elementos de construcción pertenecientes al entorno de la misma, incluso aunque éstos se encuentren alejados de zonas de tránsito público.

En otro orden de cosas, tenemos que reflejar igualmente, la novedad que incorpora el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, respecto al incumplimiento injustificado de las Órdenes de ejecución, y que trasladamos a esta Ordenanza, al habilitar a la Administración actuante para imponer hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor cada una de ellas, del diez por ciento del coste de las obras ordenadas. Sin embargo, conviene resaltar que la imposición de estas multas coercitivas no tienen naturaleza sancionadora, ya que no se impone una obligación de pago con un fin represivo o retributivo por la realización de una conducta ilícita, sino que consiste en una medida de constreñimiento económico, adoptada, previo oportuno apercibimiento, reiterada en lapsos de tiempo y tendente a obtener la acomodación del comportamiento pasivo del acto a lo dispuesto en una decisión administrativa. Dichas multas coercitivas, por tanto, lo único que pretenden es forzar el cumplimiento de lo ordenado, no teniendo nada que ver con las multas-sanción, STC de 14 de diciembre de 1988.

En definitiva, indicar que han servido como referentes de consulta para la elaboración de esta Ordenanza, otros Ordenamientos similares con la diferencia de las particularidades propias del municipio de Las Palmas de Gran Canaria y de la normativa aplicable del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Finalmente, señalar que la Ordenanza consta de 24 artículos y se estructura en dos títulos, divididos a su vez en dos capítulos cada uno de ellos, una disposición adicional, una transitoria y una final, tal y como ha quedado reflejado en su índice.

TÍTULO I. DEBER DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de esta Ordenanza regular la obligación que tienen los propietarios de los muros de contención de titularidad privada y pública de naturaleza patrimonial de realizar una inspección técnica de muros acreditando que los mismos se encuentran en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro con el fin primordial de salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes.

Artículo 2. Condiciones mínimas de seguridad.

Se entenderá como condiciones mínimas de seguridad de los muros de contención, las referidas a los elementos de su estructura que deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de la

corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones de los mismos.

Deberá conservarse, asimismo, los materiales de revestimiento de los muros de contención de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todo muro que tenga como finalidad la contención de un terreno al objeto de acondicionarlo para permitir un desarrollo edificatorio en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como, a los elementos de protección de taludes ante los agentes atmosféricos. Se exceptuarán de su aplicación, los muros de sótano de las edificaciones y los muros de gravedad hasta tres metros de altura.

CAPÍTULO II. Inspección Técnica de los Muros de Contención (I.T.M.)

Artículo 4. Inspección Técnica.

Para el mejor cumplimiento y efectivo control del deber de mantenimiento de los muros de contención en condiciones de seguridad constructiva, éstos habrán de pasar en la forma y plazos establecidos en esta Ordenanza una inspección técnica de muros de contención que acredite su estado a tales efectos (I.T.M.).

Artículo 5. Finalidad de la inspección.

La finalidad de la inspección técnica de los muros de contención es la de conocer y asegurar en todo momento el buen estado de seguridad de los muros en cuestión en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 6. Obligados.

Corresponderá la obligación de efectuar la inspección técnica de los muros de contención a los propietarios de los mismos.

Artículo 7. Muros sujetos a inspección.

1. Todos los muros de contención de hormigón armado, así como, los elementos de protección de taludes ante los agentes atmosféricos, de titularidad privada y pública de naturaleza patrimonial que, estando ubicados en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, tengan una antigüedad superior a los 12 años, contados desde la finalización de su construcción u obra de rehabilitación, que por afectar en profundidad a la construcción, tenga un carácter equivalente, deberán realizar la primera inspección técnica de muros (I.T.M.).

Los muros de contención de hormigón armado, así como, los elementos de protección de taludes ante los agentes atmosféricos mencionados en el párrafo anterior que hayan superado la I.T.M. o subsanados los defectos previstos en la misma, deberán volver a pasar la misma inspección cada 8 años, contados desde la presentación por los interesados del Informe de la última inspección en el Registro Municipal.

2. Todos los muros de contención de gravedad con una altura superior a tres metros y los muros de contención de tierra armada de titularidad privada y pública de naturaleza patrimonial que, estando ubicados en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, tengan una antigüedad superior a los 20 años, contados igualmente desde la finalización de su construcción u obra de rehabilitación, que por afectar en

profundidad a la construcción, tengan un carácter equivalente, deberán realizar la primera inspección técnica de muros (I.T.M.).

Los muros de contención de gravedad con una altura superior a tres metros y los muros de contención de tierra armada mencionados en el párrafo anterior que hayan superado la I.T.M. o subsanados los defectos previstos en la misma, deberán volver a pasar la misma inspección cada 12 años, contados igualmente desde la presentación por los interesados del Informe de la última inspección en el Registro Municipal.

Artículo 8. Registro de muros de contención sujetos a inspección técnica.

1. Se creará, dependiente de la Concejalía competente en materia de Disciplina Urbanística, un Registro informático de los muros de contención que estén sujetos a inspección técnica, estando obligados todos los propietarios a inscribirse en él.
2. En el referido Registro informático de los muros de contención se hará constar lo siguiente:
 - a) Fecha de finalización de su construcción, o de no constar, año aproximado.
 - b) Las inspecciones técnicas realizadas y su resultado.
 - c) En su caso, la subsanación de las deficiencias que, como consecuencia de las inspecciones técnicas se hayan realizado.
3. Es función de este Registro informático, el control del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza en los plazos señalados al efecto. Los datos obrantes en el Registro serán públicos a los solos efectos estadísticos e informativos en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Capacitación para la inspección y contenido de las inspecciones.

1. La inspección técnica de muros deberá ser realizada por profesionales titulados legalmente competentes para ello según establece el artículo 10.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, debiéndose hacer mención, como mínimo a las siguientes cuestiones:
 - a) Estado general del muro, debiendo aportarse fotografía del mismo.
 - b) Condiciones de seguridad del muro.
 - c) Patologías que puedan afectar a la integridad del muro, como fisuras, humedades, etc.
2. La inspección deberá de cumplimentarse según modelo oficial de cuestionario de inspección que se apruebe por el Ayuntamiento, aportando certificado de seguridad del muro de contención, y debiendo expresar si el resultado final de la misma es favorable o desfavorable.

Artículo 10. Resultado de la inspección.

1. El resultado de la inspección se comunicará por la propiedad, mediante copia del formulario de inspección debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente, al Ayuntamiento que hará constar en el Registro de muros de contención su carácter favorable o desfavorable.
2. Si el resultado de la inspección fuera desfavorable, el Registro de muros de contención, remitirá el informe emitido al Servicio municipal competente, que girará

visita de inspección reflejando todas las anomalías en su informe con el fin de dictar la correspondiente Orden de ejecución de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. Una vez subsanadas las deficiencias por parte de la propiedad se hará constar igualmente en el Registro de muros de contención.

Artículo 11. Plazos para presentar el Informe Técnico de la Inspección.

1. Los propietarios de los muros de contención deberán presentar el Informe Técnico de la Inspección, en las oficinas municipales correspondientes, en el plazo de 2 meses desde que el muro pase a estar comprendido dentro de los periodos contemplados en el artículo 7 y en la Disposición Transitoria de esta Ordenanza.
2. En el supuesto de que hayan transcurridos los plazos previstos en el artículo 7 y en la Disposición Transitoria sin que los interesados hayan presentado el informe de la inspección, el Ayuntamiento les requerirá para que en el plazo improrrogable de un mes, aporten en las oficinas municipales, el informe técnico de muros correspondiente, apercibiéndoles que de no ser así, dicha inspección y su posterior informe se realizará de oficio y a costa de los obligados.
3. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá firmar convenios de colaboración con cualquier Colegio capacitado para realizar la Inspección Técnica de Muros, así como, con las entidades y laboratorios acreditados en el territorio nacional con solvencia técnica adecuada en el dictamen de estructuras de contención, en los supuestos en que la propiedad no hubiere presentado el informe de la inspección en los plazos señalados al efecto y tras el requerimiento efectuado por la propia administración.

Artículo 12. Del cumplimiento de la obligación de efectuar la inspección técnica de muros de contención.

1. El procedimiento para exigir la inspección técnica de muros de contención, se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte por cualquier persona que tenga conocimiento del referido incumplimiento.
2. El interesado habrá de acreditar el cumplimiento de la obligación de haber realizado la I.T.M. con la aportación del certificado de seguridad del muro de contención.

TÍTULO II. ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales y Contenido.

Artículo 13. Órgano competente.

1. Corresponderá a la Alcaldía u órgano municipal competente en quien haya delegado, dictar las Órdenes de ejecución.
2. Las Órdenes de ejecución se dictarán con el fin de garantizar la seguridad constructiva de los muros de contención, evitando la degradación física y las situaciones de riesgo que se pudieran generar.

Artículo 14. Iniciación.

1. El procedimiento para exigir el deber de conservación o rehabilitación, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte por cualquier persona que tuviere conocimiento del incumplimiento del deber de conservación.

2. Los expedientes iniciados de oficio lo serán:
 - a) Como consecuencia de la actuación de algún Servicio Municipal que permita tener constancia de la existencia de un incumplimiento de los deberes de conservación.
 - b) Como consecuencia de informes evacuados por los Técnicos Municipales en las inspecciones programadas que se pudieran realizar.
3. La iniciación de oficio será estrictamente obligatoria, en el supuesto que tras una inspección técnica, el resultado de la misma fuera desfavorable.

Artículo 15. Contenido de la inspección.

1. Corresponderá la inspección de los muros de contención a los Técnicos Municipales de la Unidad administrativa competente.
2. Iniciado el expediente, los Técnicos Municipales, previa inspección del muro de contención, emitirán un informe sobre su estado.
3. El informe contendrá como mínimo lo siguiente:
 - a) Situación del muro de contención.
 - b) Descripción de los daños o deficiencias que presenta, indicando en su caso, las posibles causas.
 - c) Actuaciones necesarias para determinar y/o subsanar los daños o deficiencias detectadas y, en su caso, las medidas de seguridad a adoptar, incluyendo el desalojo de las edificaciones que estén vinculadas al muro por el peligro existente que pudiera existir.
 - d) Determinación del plazo para el comienzo y finalización de las obras a realizar.
 - e) Cuando constare, los titulares de la propiedad del muro y su domicilio a efectos de notificaciones, así como D.N.I, N.I.F o C.I.F.
4. Si iniciado el expediente, los Técnicos Municipales apreciaren tras la inspección que la competencia corresponde a otro órgano, remitirán su informe, a dicho órgano para que continúe las actuaciones, conservando plena validez las realizadas hasta entonces.

Artículo 16. Órdenes de ejecución.

Mediante las Órdenes de ejecución, el Ayuntamiento ejerce su competencia en orden a exigir el cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación en materia de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de los muros de contención, ordenando a los propietarios la ejecución de las obras o actuaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 17. Contenido de la Orden de ejecución.

1. La Orden de ejecución deberá contener obligatoriamente la determinación concreta de las obras que fueran precisas para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro del muro afectado.
2. Asimismo, deberá fijar el plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado por los propietarios. Dicho plazo se determinará en razón directa del riesgo existente, de la importancia, volumen y complejidad de las obras que tengan que realizar.
3. La Orden de ejecución determinará si la entidad de las obras exige proyecto técnico y, en su caso dirección facultativa.

4. Las Órdenes de ejecución se notificarán a todos los propietarios del muro de contención.

CAPÍTULO II. Procedimiento y efectos.

Artículo 18. Procedimiento.

1. El expediente para ordenar la ejecución de las obras a que se refiere este Título, deberá iniciarse con el informe previsto en el artículo 15 de la presente Ordenanza, en el que contenga las deficiencias, desperfectos o daños atentatorios a la seguridad, salubridad, ornato público y decoro.
2. Salvo que hubiere peligro en la demora, a la vista del informe técnico, con carácter previo a la propuesta de resolución, se procederá a evacuar trámite de audiencia a los interesados.
3. Cumplido este trámite, previo informe, en su caso, sobre las alegaciones presentadas, el órgano competente ordenará a los propietarios el cumplimiento de las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias en los términos y plazos establecidos por el informe técnico emitido, con la advertencia que ante el incumplimiento injustificado de la Orden de ejecución se procederá a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento y a costa de los obligados y/o a la imposición de las multas coercitivas.
4. Los propietarios de los muros de contención podrán solicitar una ampliación de los plazos para ejecutar o finalizar las obras ordenadas, la cual podrá ser concedida o denegada en función de la envergadura de las obras a realizar en el muro de contención y de la peligrosidad existente. Para ello será necesario Informe Técnico Municipal que dictaminará si procede conceder o denegar la ampliación de los plazos, dictándose para ello la correspondiente resolución al respecto la cual se notificará a los interesados.

Artículo 19. Legitimación para realizar las obras ordenadas

1. La Orden de ejecución una vez dictada y notificada de acuerdo con las normas procedimentales generales, equivale a la licencia urbanística, legitimando la realización de las obras a que se refiera.

Artículo 20. Cumplimiento de la Orden de Ejecución.

1. Las órdenes de ejecución se cumplirán en sus propios términos.
2. Antes del comienzo de las obras deberá aportarse, en su caso, Hoja de Dirección Técnica de la Obra o documento análogo visado por el Colegio correspondiente en el que conste la localización del muro de contención, las obras a realizar y la identidad de la dirección facultativa.
3. Cuando se hubiere exigido proyecto técnico o dirección facultativa, no se considerarán concluidas las obras en tanto no se haya aportado Certificado Final de las mismas visado por el Colegio profesional correspondiente. Si no se hubiere exigido, el cumplimiento de lo ordenado se comprobará de oficio, una vez comunicada por la propiedad la finalización de las obras.

Artículo 21. Actuaciones inmediatas.

1. Si de la inspección realizada por el Técnico Municipal se apreciara la existencia de un peligro grave e inminente, se adoptarán las medidas que se estimaren oportunas para evitarlo sin necesidad de acto administrativo previo y, sin perjuicio de que posteriormente y de forma inmediata se formalice preceptivamente la intervención.

2. Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato en los inmuebles colindantes al muro de contención pudiendo consistir en desalojos provisionales, clausura de inmuebles o parte de éstos, apeos, apuntalamientos, demoliciones u otras análogas; debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínima.

3. Las actuaciones referidas en los números anteriores serán a cargo de los propietarios del muro de contención.

Artículo 22. Incumplimiento injustificado de las Órdenes de ejecución.

1. El incumplimiento injustificado de las Órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa de los obligados y hasta el límite normal de conservación.
 - b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.
2. Las multas coercitivas serán impuestas por el mismo órgano que ordenó la ejecución de las obras, previo informe del Técnico Municipal en el que se reflejará no haber dado cumplimiento a la Orden de ejecución en los términos y plazos señalados en la misma.

Asimismo, en el referido informe, se adjuntará presupuesto de la valoración de las obras ordenadas.

3. Mediante resolución motivada del órgano que las impuso, podrán suspenderse la exacción de todas o algunas de las multas coercitivas impuestas de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, cuando una vez cumplido lo ordenado, así lo solicitasen los interesados, debiendo quedar todo ello acreditado mediante Informe Técnico Municipal que verificará el cumplimiento de la Orden de ejecución.

Artículo 23. Ejecución subsidiaria.

1. La ejecución subsidiaria consiste en la realización de lo ordenado en el acto administrativo previo por persona distinta del destinatario del mismo y por cuenta de éste.

2. La realización de las obras en ejecución subsidiaria requiere con carácter previo la elaboración de un presupuesto estimado, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 de este artículo. Dicho presupuesto se comunicará a los propietarios del muro de contención a los efectos de que efectúen las alegaciones oportunas.

En dicha comunicación se les apercibirá igualmente de que si no realizaren las obras en el plazo que se le conceda, que será igual al fijado en la Orden de ejecución incumplida, se procederá a la ejecución subsidiaria de la obra.

3. Incumplido el plazo otorgado en el número precedente, se dictará la resolución de ejecución subsidiaria que contendrá el importe de la valoración de las obras a realizar, que será liquidada a cuenta, y requerido el pago con antelación, a reserva de la liquidación definitiva. Dicha valoración se realizará mediante la aplicación del cuadro de precios que para la ejecución subsidiaria se haya aprobado por el Ayuntamiento. Se indicará además el nombre del contratista, el día y la hora en que comenzarán a ejecutarse las obras subsidiariamente.
4. Cuando la situación del muro pueda comportar un grave e inminente peligro, con posible pérdida de vidas humanas, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, decretándose inmediatamente la emergencia de las obras e indicando, en dicho Decreto, la situación de ejecución subsidiaria a la que se adjuntará un presupuesto estimado de las obras, el nombre del contratista adjudicatario de las obras y las fases de la emergencia que se consideren, comenzando las obras inmediatamente tras la firma del decreto.

Artículo 24. Costes adicionales de la ejecución subsidiaria.

1. En el supuesto de que en el transcurso de las obras en ejecución subsidiaria, por motivos técnicos debidamente justificados, sea necesario el desalojo provisional de los ocupantes de alguna o todas las viviendas de los inmuebles que colindan con el muro de contención en la que se esté actuando, los servicios del órgano municipal que actúen realojarán a los ocupantes legítimos que lo necesiten, el tiempo que sea imprescindible. El coste de dicho realojo atendiendo a las circunstancias por la gravedad del caso y por razones de necesidad socioeconómicas podrán ser por cuenta del propio Ayuntamiento.
2. Los gastos a que se refiere el apartado anterior se liquidarán en capítulo adicional al de la ejecución material de las obras en el supuesto que el coste del realojo no lo asumiera el Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento acudirá a la vía de apremio, si los propietarios no hicieren frente a los gastos que se originasen como consecuencia de la ejecución subsidiaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Respecto a los expedientes sancionadores que se pudieren tramitar se estará a lo que contemple el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de esta Ordenanza para cumplir la obligación de pasar la I.T.M., se establecen los siguientes plazos máximos contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, según la antigüedad de la finalización de la construcción de los muros de contención u obra de rehabilitación:

- a. Para los muros de contención de hormigón armado, así como, para los elementos de protección de taludes ante los agentes atmosféricos, los plazos máximos serán los siguientes.

- Más de 30 años, deberán pasar la I.T.M., al año.
- Entre 20 y 30 años, deberán pasar la I.T.M., a los tres años.
- Entre 12 y 20 años, deberán pasar la I.T.M., a los cinco años.

b. Para los muros de contención de gravedad con una altura superior a los tres metros y los muros de contención de tierra armada, los plazos máximos serán los siguientes:

- Más de 50 años, deberán pasar la I.T.M., al año.
- Entre 30 y 50 años, deberán pasar la I.T.M., a los tres años.
- Entre 20 y 30 años, deberán pasar la I.T.M., a los cinco años.

En ningún caso, esta disposición transitoria puede justificar el incumplimiento de la obligación de conservación y rehabilitación de la seguridad constructiva de los muros de contención tal y como tiene previsto la legislación urbanística.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia una vez transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

ENTRADA EN VIGOR:

Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al respecto por las Administraciones Estatal o Autonómica, tal y como se acredita en la certificación negativa emitida con fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete por el Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad, la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Lo que se hace público, de conformidad con los artículos 70.2 y 122.5.d) de la LRBRL, a los efectos procedentes, significando que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a siete de noviembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota. 17.686

Observaciones

El RD 1000/2010, de 5 de agosto, no contempla entre los trabajos profesionales con visado obligatorio el documento de Inspección Técnica de Muros que se requiere en la presente Ordenanza.